



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS MARTARELLI
Dirección de Despacho

337

MARTIN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Expediente N° S01:0162556/2014 (Conc. N°1156) SF/MM-LD-CA-EM

Dictamen N° 1145

BUENOS AIRES, 12 JUL 2015

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el N° S01:0162556/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "WOLVERINE ADVISORS INC. Y ONEX PARTNERS MANAGER L.P. S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 1156)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I.1. LA OPERACIÓN.

1. El día 5 de agosto de 2014 esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica celebrada en el extranjero el día 20 de marzo de 2014 y que consiste en la suscripción de un "Acuerdo y Plan de Fusión" entre WOLVERINE ACQUISITIONS INC. (en adelante "WOLVERINE ACQUISITIONS"), WOLVERINE MERGER SUB. INC. (en adelante "WOLVERINE MERGER"), THE WARRANTY GROUP (en adelante "WARRANTY") y ONEX PARTNERS MANAGER L.P (en adelante "ONEX").
2. Conforme surge de dicho instrumento, se acordó la fusión por absorción entre WOLVERINE MERGER y WARRANTY. Como consecuencia del acuerdo WOLVERINE MERGER se extinguió en la fusión por absorción, mientras que el control de WARRANTY fue adquirido en su totalidad por WOLVERINE ADVISORS INC. de forma indirecta. El cierre de la presente operación se produjo el 1° de Agosto de 2014, fecha en la cual quedaron satisfechas las condiciones precedentes al cierre previstas en el artículo 8 del "Acuerdo y Plan de Fusión".

I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

EMPRESA QUE ADQUIERE EL CONTROL

3. WOLVERINE ADVISORS INC., es un fondo privado de inversión constituido de conformidad con las leyes de las Islas Cayman afiliado a TPG CAPITAL, una empresa global de inversión privada que administra fondos que invierten en una amplia gama

PROY-S01
8980

[Handwritten signatures and initials]



ES COPIA
ALAN GONZALEZ SANTARELLI
Dirección de Despacho

337



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

MARTIN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

de negocios. Sus accionistas son el señor David Bonderman con el 49% de las acciones y el Señor James Coulter con el 49% restante. TPG CAPITAL, L.P. se encuentra afiliada a otros fondos de inversión incluyendo a TPG PARTNERS, L.P., TPG PARTNERS II L.P., TPG PARTNERS III, L.P., TPG PARTNERS IV, L.P., TPG PARTNERS V., L.P. y TPG PARTNERS VI L.P. De acuerdo a lo informado por las partes, estos fondos, incluyendo WOLVERINE ADVISORS, son controlados directa o indirectamente por David Bonderman y James Coulter.

4. TPG CAPITAL, L.P. (en adelante "TGP") es una empresa del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, es una empresa global de inversión privada que administra fondos que invierten en una amplia gama de negocios. De acuerdo a lo informado por las partes, las siguientes compañías controladas por TPG tuvieron ingresos relacionados u originados en Argentina, es decir tuvieron directa o indirectamente actividad en nuestro país. A saber:
5. AVAYA INC. (en adelante "AVAYA") es una empresa del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, es un proveedor de sistemas de comunicaciones para empresas especializada en comunicaciones unificadas, centros de contacto, soluciones de datos y servicios relacionados directamente o a través de su canal de distribución para empresas y organizaciones en todo el mundo.
6. EZE SOFTWARE GROUP LLC (en adelante "EZE SOFTWARE") es una empresa del Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica., Eze Software es un proveedor de soluciones de tecnología de la inversión para *front, middle, y back office*. Cuenta con más de 1.500 clientes en 30 países en el lado de la compra-venta, incluyendo agentes de bolsa, oficinas familiares, fondos de cobertura, gestores de activos institucionales y fondos de pensión.
7. FP HOLDINGS LP. dba. PALMS CASINO RESORT (en adelante "FIESTA PALMS") es una empresa del Estado de Nevada, Estados Unidos de Norteamérica., FIESTA PALMS opera The Palm Casino Resort, ubicado en Las Vegas, Nevada. The Palm Casino Resort es un hotel casino y torre residencial.
8. IMMUCOR, INC. (en adelante "IMMUCOR"), es una empresa del Estado de Georgia, Estados Unidos de Norteamérica, desarrolla, fabrica y vende reactivos y sistemas utilizados para detectar e identificar los componentes celulares y de suero de la sangre humana previo a transfusiones de sangre. Comercializa una línea completa de reactivos de inmunohematología tradicionales e instrumentos totalmente

PROY-S01
8980
y r

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Dirección de Despacho

2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES

337

MARTIN R. ATAE
 Secretaria Letrada
 Comisión Nacional de
 Defensa de la Competencia



**ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL**

- automatizados, así como el software de gestión de datos para aumentar la eficiencia y productividad.
9. IMS HEALTH HOLDINGS, INC. (en adelante "IMS HEALTH") es una empresa del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, proporciona información de investigación de mercado y servicios de consultoría a clientes en las industria farmacéutica y del cuidado de la salud.
 10. ISOLA GROUP LTD (en adelante "ISOLA") es una empresa de Islas Cayman, diseña, desarrolla y fabrica materiales laminados usados para fabricar placas de circuito impreso, que proporcionan las plataformas físicas para los semiconductores, componentes pasivos y los circuitos de conexión utilizados en aplicaciones como la aeroespacial, la automovilística, telecomunicaciones de banda ancha, militar, envases para chips, pruebas, informática de alta gama, diseños digitales de alta velocidad y otros mercados especializados.
 11. J. CREW GROUP, INC. (en adelante "J.CREW") es una empresa del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, ofrece una gama de prendas de vestir para hombres y mujeres, zapatos y accesorios a través de su red de tiendas minoristas on line y por catálogo.
 12. NEXEO SOLUTIONS LLC (en adelante "NEXEO SOLUTIONS") es una empresa del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, distribuye productos químicos, plásticos y compuestos en América del Norte, Europa y Asia. También ofrece servicios ambientales.
 13. SABRE HOLDINGS CORP. (en adelante "SABRE") es una empresa del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, se encuentra activa en el negocio de distribución de turismo. Distribuye productos turísticos a través de puntos de venta on line y offline y proporciona soluciones para la distribución y tecnología en la industria del turismo.
 14. VALERUS COMPRESSION SERVICES LP (en adelante "VALERUS") es una empresa del Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, es un proveedor mundial de equipos y servicios para el manejo de gas natural, incluyendo de compresión, procesamiento y tratamiento de gas natural.
 15. ONTEX GROUP NV (en adelante "ONTEX"), es una empresa de Bélgica, está activo en la fabricación y venta de productos desechables de higiene, es decir para el cuidado del bebé de higiene femenina, entre otros. Suministra principalmente

PROY-S01
 8980

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

- productos de marca privada, pero también vende bajo su marca propia.
16. SAXO BANK A/S (en adelante "SAXO BANK"), es una empresa de Dinamarca, es un especialista en comercio e inversiones on line. Permite a los clientes minoristas e institucionales comerciar en divisas, acciones, futuros, opciones y otros derivados a través de plataformas de comercio on line. También tiene una presencia mínima en los servicios profesionales de carteras y gestión de fondos y banca minorista.
 17. HCP PACKAGING (en adelante "HCP PACKAGING") es una empresa de Taiwán que diseña, desarrolla y fabrica envases primarios para cosméticos, cuidado de la piel y fragancias. Su cartera incluye contenedores estándar y personalizados, productos de labios, rímel, brillo de labios y contenedores de sombra de ojos, tarros para el cuidado de la piel, tubos y botellas y cerramientos de fragancias.
 18. FENDER MUSICAL INSTRUMENTS CORPORATION (en adelante "FENDER") es una empresa del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, es una compañía de instrumentos musicales con un portafolio de marcas que incluye FENDER, SQUIER, JACKSON, GUILD, OVATION y LATIN PERCUSSION. Su cartera incluye instrumentos, amplificadores de guitarra, instrumentos de percusión y accesorios.

Empresa adquirida

19. THE WARRANTY GROUP, es una empresa multinacional cuya actividad consiste en la suscripción y administración de programas y productos de garantía extendida de protección de automóviles y vehículos deportivos, productos de electrónica y electrodomésticos. Asimismo, informaron las partes que en ciertas jurisdicciones (excluyendo Argentina) suscribe y administra seguros del hogar, servicios financieros y productos especializados. WARRANTY GROUP realiza operaciones en varios países de Norteamérica, América latina, Europa y Asia.
- THE WARRANTY GROUP, con anterioridad a la operación de concentración notificada era controlada por: (i) ONEX PARTNERS MANAGER LP (DE) (33,20%), quien actúa como Representante de los Propietarios del Capital bajo el "Acuerdo y Plan de Fusión" de fecha 20 de Marzo de 2014, (ii) ONEX PARTNERS II LP (DE) (25,99%), (iii) ONEX US PRINCIPALS LP (DE) (0,61%), (iv) ONEX TWG HOLDINGS II LIMITED S.A.R.L. (LUXEMBOURG) (25,56%) y (v) la gerencia y otros tenedores (13,64%).

PROY-S01
8980

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

MARTIN R. ATAEFE
Secretaria Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

- 20. VIRGINIA SURETY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (en adelante "VIRGINIA"), es una empresa constituida de conformidad con las leyes de Argentina que suscribe y administra garantías extendidas de protección de automóviles y bienes de consumo.
- 21. VIRGINIA SURETY COMPANY, INC. SUCURSAL ARGENTINA (en adelante "VIRGINIA SUCURSAL"), es una empresa constituida conforme las leyes de Argentina que reasegura garantías extendidas de protección de automóviles y bienes de consumo.
- 22. TWG WARRANTY SERVICES INC. SUCURSAL ARGENTINA (en adelante "WARRANTY SUCURSAL"), es una empresa constituida conforme las leyes de Argentina, presta servicios a compañías de seguros, principalmente respecto de la administración del negocio de garantías extendidas. Su actividad no incluye la prestación de servicios de seguros.
- 23. COMBINED INSURANCE COMPANY DE ARGENTINA S.A. (en adelante "COMBINED"), es una compañía aseguradora en procesos de disolución anticipada y liquidación desde el año 2007. La autorización para operar seguros oportunamente conferida por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN fue revocada el 22 de enero de 2008.
- 24. Las partes informaron que WARRANTY no tiene participación directa o indirecta en el capital de ninguna otra persona jurídica constituida en Argentina

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

- 25. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
- 26. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso a) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
- 27. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas involucradas, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

PROY-S01
8980

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

337

MARTIN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



28. El día 5 de agosto de 2014 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.
29. Con fecha 11 de agosto de 2014, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que previo a todo proveer deberían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 informándoseles además que no comenzaría a correr el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 25.156 hasta tanto no dieran cumplimiento a lo ordenado.
30. Con fecha 12 de septiembre de 2014 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.
31. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 18 de septiembre de 2014 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario presentado que fueron notificadas a las partes en fecha 19 de septiembre de 2014 y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas quedaría suspendido el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
32. Con fecha 31 de octubre de 2014 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.
33. El día 11 de noviembre de 2014 se requirió a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN un informe u opinión fundada en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 25.156.
34. El día 28 de noviembre de 2014 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes en la misma fecha.
35. Con fecha 29 de diciembre de 2014 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.
36. El día 8 de enero de 2015 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes en la misma fecha.
37. Con fecha 14 de enero de 2015 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.
38. El día 30 de enero de 2015 y atento al tiempo transcurrido, se reiteró el requerimiento a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN para que brinde un informe u opinión fundada en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N°

PROY-S01

8980

YV

[Handwritten signatures and initials]



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

337



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

- 25.156.
- 39. El día 6 de febrero de 2015 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes en la misma fecha.
- 40. Con fecha 6 de marzo de 2015 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.
- 41. El día 8 de abril de 2015 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes en fecha 9 de abril de 2015.
- 42. Con fecha 11 de mayo de 2015 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.
- 43. El día 22 de mayo de 2015 y atento al tiempo transcurrido nuevamente se reiteró el requerimiento a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN para que brinde un informe u opinión fundada en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 25.156.
- 44. El día 29 de mayo de 2015, en respuesta al requerimiento efectuado por esta CNDC en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 25.156, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN remitió la Nota SSN N° 3205/15 firmada por la Dra. Mariana Larrañaga en su calidad de Gerenta de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, informando que: *"Al respecto se han expedido las Gerencias de Autorizaciones y Registros y de Estudios y Estadísticas, cuyos informes en copia se acompañan, surgiendo de los mismos que la operatoria por la cual se consulta no existiría concentración económica con impacto sobre el ,mercado asegurador."*
- 45. El día 12 de junio de 2015 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes en fecha 15 de junio de 2015.
- 46. Finalmente en fecha 1° de julio de 2015 las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

PROY-S01
8980
Y R

[Handwritten signatures and initials]



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

337



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

IV.-EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

IV.1. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN.

47. De acuerdo a lo previamente expuesto, la presente operación de concentración económica consiste en la fusión por absorción entre WOLVERINE MERGER y WARRANTY. Como consecuencia del "Acuerdo y Plan de Fusión" WOLVERINE MERGER se extinguió en la fusión por absorción, mientras que el control de WARRANTY fue adquirido en su totalidad por WOLVERINE ADVISORS de forma indirecta.

48. Por su parte, la empresa objeto, WARRANTY, es una empresa multinacional constituida de conformidad con las leyes de Estados Unidos, cuya actividad consiste en la suscripción y administración de programas y productos de garantía extendida de protección de automóviles y vehículos deportivos, productos de electrónica y electrodomésticos. Asimismo, informaron las partes que en ciertas jurisdicciones (excluyendo Argentina) suscribe y administra seguros del hogar, servicios financieros y productos especializados. WARRANTY realiza operaciones en varios países de Norteamérica, América latina, Europa y Asia.

49. En Argentina, WARRANTY lleva adelante sus actividades a través de las siguientes empresas:

- a. VIRGINIA, es una empresa argentina que suscribe y administra garantías extendidas de protección de automóviles y bienes de consumo.
- b. VIRGINIA SUCURSAL, es una empresa argentina que reasegura garantías extendidas de protección de automóviles y bienes de consumo.
- c. WARRANTY SUCURSAL, es una firma argentina que presta asesoramiento a compañías de seguros, principalmente respecto de la administración del negocio de garantías extendidas. Su actividad no incluye la prestación de servicios de seguros.
- d. COMBINED, es una compañía aseguradora de Argentina que se encuentra en proceso de disolución anticipada y liquidación desde el año 2007. La autorización

PROY-S01
8980

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

337

MARTIN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



para operar seguros oportunamente conferida por la Superintendencia de Seguros de la Nación fue revocada el 22 de enero de 2008.

50. Las partes informaron que WARRANTY no tiene participación directa o indirecta en el capital de ninguna otra persona jurídica constituida en Argentina.

51. De lo expresado anteriormente se desprende que ninguna de las empresas que conforman el Grupo Comprador lleva a cabo ningún tipo de actividad relacionada con la provisión de seguros, reaseguros, garantías ni servicios de asesoramiento o demás servicios relacionados con la actividad aseguradora. Por tanto, no se evidenciaría la existencia de relaciones económicas de tipo horizontal ni vertical surgidas a partir de la operación bajo análisis. En consecuencia, se trata de una operación de conglomerado no preocupante desde el punto de vista de la competencia.

52. Por ello, esta Comisión Nacional considera que no se verá disminuida, restringida o distorsionada la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

V. CLAUSULAS DE RESTRICIONES ACCESORIAS

53. Habiendo analizado el "Acuerdo y Plan de Fusión por Absorción", no se ha detectado la existencia de cláusulas de no competencia.

VI. CONCLUSIONES

54. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada, tal y como ha sido notificada, no tiene suficiente entidad como para disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general (artículo 7 de la Ley N° 25.156).

55. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS autorizar la operación de concentración económica por medio de la cual se produce la fusión por absorción entre WOLVERINE MERGER SUB. INC. y THE WARRANTY GROUP y consecuentemente la extinción de WOLVERINE MERGER SUB. INC., mientras que WOLVERINE ADVISORS INC. adquiere el control

PROY-S01
8980
YR

A
d
M



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

337



MARTIN R. ATAËFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

total en forma indirecta de THE WARRANTY GROUP, todo ello en los términos del artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

[Signature]
Dra. CECILIA C. DALLE
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Signature]
HUMBERTO GUARETA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1°
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Signature]
Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Signature]
Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

El Sr. Vocal Santiago Fernandez no suscribe el presente por encontrarse en Comisión Oficial.

[Signature]

MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

PROY-S01
8980
[Handwritten marks]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

337



BUENOS AIRES, 28 AGO 2015

VISTO el Expediente N° S01:0162556/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 3° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que con fecha 5 de agosto de 2014, las firmas WOLVERINE ACQUISITIONS INC., WOLVERINE MERGER SUB. INC., THE WARRANTY GROUP INC. y ONEX PARTNERS MANAGER L.P. se presentaron ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a notificar la operación de concentración económica consistente en la suscripción de un "Acuerdo y Plan de Fusión".

Que en dicho instrumento se acordó la fusión por absorción entre las firmas WOLVERINE MERGER SUB. INC. y THE WARRANTY GROUP INC.

AL

PROY-S01
8980



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

337



Que como consecuencia del acuerdo, la firma WOLVERINE MEGER SUB. INC. se extinguió en la fusión por absorción, mientras que el control de la firma THE WARRANTY GROUP INC. fue adquirido en su totalidad por la firma WOLVERINE ADVISORS INC. de forma indirecta.

Que las sociedades involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas involucradas, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación

AR

PROY-S01

8980

Y R



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

Es COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

337



notificada, consistente en la fusión por absorción entre las firmas WOLVERINE MERGER SUB. INC. y THE WARRANTY GROUP INC. y consecuentemente la extinción de la firma WOLVERINE MERGER SUB. INC., mientras que la firma WOLVERINE ADVISORS INC. adquiere el control total en forma indirecta de la firma THE WARRANTY GROUP INC., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1145 de fecha 29 de julio de 2015 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156, sustituido por el Artículo 69 de la Ley 26.993, y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación notificada consistente en la fusión por absorción entre las firmas WOLVERINE MERGER SUB. INC. y THE WARRANTY

K

PROY-S01
8980
Y V



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

337



GROUP INC. y consecuentemente la extinción de la firma WOLVERINE MERGER SUB. INC., mientras que la firma WOLVERINE ADVISORS INC. adquiere el control total en forma indirecta de la firma THE WARRANTY GROUP INC., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considerase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1145 de fecha 29 de julio de 2015 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en DIEZ (10) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 337


Lic. Augusto Costa
Secretario de Comercio
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PROY-S01

8980

Y R